



Gobierno Regional



Resolución Ejecutiva Regional N° 0486 -2010-GORE-ICA/PR

Ica, **20 SET. 2010**

VISTO, el Informe N° 0034-2010-GORE-ICA/PPR, emitido por el Procurador Público Regional, quien solicita el Cumplimiento del Mandato Judicial que contiene la Resolución N° 35 de fecha 10 de Octubre del 2008, conforme al Exp. N° 2003-486, Proceso seguido por Doña **EMILIA CONSUELO LUQUE HERNANDEZ**, contra el Ministerio de Salud – Dirección Regional de Salud de Ica, y contra el Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0185-90-SA-P de fecha 27 de febrero de 1990, se concede beneficios remunerativos y pensionarios (incentivos) para los funcionarios y servidores del Ministerio de Salud, comprendidos en el régimen pensionarios del decreto Ley N° 20530 que renuncien voluntariamente dentro de los treinta días (30) posteriores a la fecha de expedición de la acotada Resolución Ministerial, la misma que fue ampliada con Resolución Ministerial N° 0259-90-SA-P de fecha 17 de Abril de 1990, indicándose que la fecha para que el personal opte por la renuncia voluntaria con incentivos se extiende hasta el 15 de Julio de 1990 y, que para efecto pueden acogerse a dicha medida los servidores de los Grupos ocupacionales, Técnico y Auxiliar categorizado, incluyendo a los Servidores Escalonados de acuerdo al Decreto Supremo N° 059-84-SA. Acogiéndose la recurrente a la renuncia voluntaria que fuera aceptada por la Dirección Regional de Salud de Ica, mediante Resolución Directoral N° 326-90-UDES/OPER de fecha 20 de Julio de 1990, reconociéndole 29 años, 08 meses y 13 días de servicios prestados al Sector Salud;

Que, mediante Resolución Directoral N° 224-93-DSRI/OPER, de fecha 04 de Agosto de 1993, y 0053-94, la Dirección Regional de Salud Ica, resuelve declarar improcedente la solicitud de pago de incentivos y/o reincorporación, por haberse producido la ruptura del vínculo laboral al aceptar el cobro de la Compensación por Tiempo de Servicios, así como la pensión de cesantía que vienen percibiendo normalmente los ex servidores, actos resolutivos que no fueron notificados a la recurrente;

Que mediante Resolución Directoral N° 482-2002-DRSI/OPER de fecha 08 de Agosto del 2002, le declaran Improcedente la solicitud sobre Pago de sus Incentivos, a los Pensionistas de la Dirección Regional de Salud de Ica, al amparo de la R.M. N° 185-90-SAP;

Que contra la precitada Resolución Directoral N° 482-2002-DRSI/OPER, del 08 de agosto del 2002, la recurrente Doña Emilia Consuelo Luque Hernandez, presenta Recurso de Apelación, el mismo que fue declarado improcedente, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0021-2003-REGION-ICA/PR de fecha 14 de Enero del 2003, expedido por el Gobierno Regional de Ica;

Que, no conforme con lo resuelto en la precitada Resolución, la recurrente Doña **EMILIA CONSUELO LUQUE HERNANDEZ**, interpone Recurso impugnativo de Resolución Administrativa contra el Ministerio de Salud - Dirección Regional de Salud y el Gobierno Regional de Ica, ante el Segundo Juzgado Civil de Ica, signado con el Exp. N° 2003-0486;

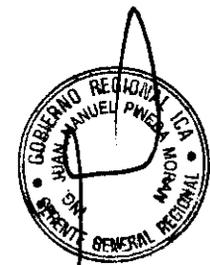
Que, mediante Resolución N° 16 de fecha 30 de Abril del 2004, expedida por el Segundo Juzgado Civil de Ica, **FALLO**. Declarando **IMPROCEDENTE** la demanda interpuesta por Emilia Consuelo Luque Hernández, contra el Ministerio de Salud- Dirección Regional de Salud de Ica, y el Gobierno Regional de Ica, sobre Impugnación de Resolución Administrativa, en la parte que se pretende se declare la nulidad e ineficacia de la Resolución Directoral N° 224-93-DSRSI/OPER de fecha 04 de Agosto de 1993, y Resolución Gerencial N° 0053-94; **IMPROCEDENTE** el pago de reintegros de lo pagado de menos de su haber mensual, intereses legales y compensatorios; **INFUNDADA** la demanda en el extremo que pretende la ineficacia de la Resolución Ejecutiva Regional N° 021-2003-REGION-ICA/PR de fecha 14 de Enero del 2003, en cuanto declara improcedente la apelación contra la Resolución Directoral N° 482-2002 de fecha 08 de Agosto del 2002; sin , objeto de pronunciarse respecto a las derivadas de las resoluciones N° 250 del 27 de Agosto del 2002, y N° 537 del 11 Setiembre del 2002, Sin costas ni costos; la misma que es apelada y elevada a la Sala civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, **CONFIRMANDO** la Sentencia Apelada contenida en la Resolución N° 16 de fecha 22 de Abril del 2004;



381 Que, mediante Resolución N° 24 del 28 de Febrero del 2005, se admite el Recurso de Casación, contra la Sentencia de Vista, contenida en la Resolución N° 23, del 27 de Enero del 2005, formulada por Doña Emilia Consuelo Luque Hernández, los mismo que fueron elevados a la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República. Autos que fueron devueltos por la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para dar estricto cumplimiento a lo ordenado en su Ejecutoria Suprema, N° 1041.2005 que declaro Procedente el Recurso de Casación;

Que, mediante Resolución N° 35 de fecha 10 de Octubre del 2008, la Segunda sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, declara **FUNDADA en parte** la demanda sobre Impugnación de Resolución Administrativa; interpuesta por Doña Emilia Consuelo Luque Hernández, contra el Ministerio de Salud - Dirección Regional de Salud de Ica, y el Gobierno Regional de Ica. En consecuencia, se Declara Nula la Resolución Ejecutiva Regional N° 0021-2003-REGION-ICA/PR, de fecha 14 de Enero del 2003, en el extremo en que se declara improcedente el recurso de apelación del accionante interpuesto contra la Resolución Directoral N° 482-2002-DRSI-OPER del 08 de Agosto del 2002. y **SE ORDENA** que la entidad demandada proceda a emitir nueva resolución en la que se le reconozca al actor sus incentivos por renuncia voluntaria equivalente al 14% de su remuneración principal; conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 0185-90-SA-P, mientras estuvo vigente, debiendo además reconocerle y liquidarle los reintegros por lo pagado de menos en su pensión mensual hasta la actualidad, con sus respectivos intereses. **INFUNDADA** la demanda en el extremo en que solicita la nulidad e ineficacia de la Resolución Directoral N° 0224-93-DSRSI/OPER del 04 de Agosto de 1993, y la Resolución de Gerencia N° 0053-94-GSR-ICA/G, e **IMPROCEDENTE** la demanda en el extremo en que se solicita su Reincorporación a su centro de labores, sin costas ni costos del proceso..

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso 2) del Artículo 139° de la Constitución Política del Estado: "... Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones; Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución...", norma concordante con lo establecido en el Art. 4° del texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial - Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que "Toda persona y autoridad esta obligada a acatar y dar cumplimiento de las decisiones judiciales o de índole administrativo, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa, que la ley señala: Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización Jerárquica del Poder judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determina en cada caso...". En este sentido, teniendo en consideración que existe un mandato judicial que tiene la calidad de consentida, como es la Sentencia de Vista de fecha 10 de Octubre del 2008 proveniente de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, que declara **FUNDADA en parte** la demanda sobre Impugnación de Resolución Administrativa; interpuesta por Doña Emilia Consuelo Luque Hernández, contra el Ministerio de Salud - Dirección Regional de Salud de Ica, y el Gobierno Regional de Ica. En consecuencia, se Declara Nula la Resolución Ejecutiva Regional N° 0021-2003-REGION-ICA/PR, de fecha 14 de Enero del 2003, en el extremo en que se declara improcedente el recurso de apelación del accionante interpuesto contra la Resolución Directoral N° 482-2002-DRSI-OPER del 08 de Agosto del 2002. y se **ORDENA** que la entidad demandada proceda a emitir nueva resolución en la que se le reconozca al actor sus incentivos por renuncia voluntaria equivalente al 14% de su remuneración principal; conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 0185-90-SA-P, mientras estuvo vigente, debiendo además reconocerle y liquidarle los reintegros por lo pagado de menos en su pensión mensual hasta la actualidad, con sus respectivos intereses. **INFUNDADA** la demanda en el extremo en que solicita la nulidad e ineficacia de la Resolución Directoral N° 0224-93-DSRSI/OPER del 04 de Agosto de 1993, y la Resolución de Gerencial N° 0053-94-GSR-ICA/G, e **IMPROCEDENTE** la demanda en el extremo en que se solicita su Reincorporación a su centro de labores, sin costas ni costos, corresponde que en ejecución de Sentencia el Gobierno Regional expida nuevo acto resolutorio acatando lo determinado por el Órgano Jurisdiccional.





Gobierno Regional



Resolución Ejecutiva Regional N° 0486 -2010-GORE-ICA/PR

Estando al Informe Legal N° 623-2010-ORAJ, y en cumplimiento de la decisión judicial y con las facultades conferidas por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", su modificatoria Ley N° 27902, y la acreditación del Jurado Nacional de Elecciones.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.-Declarar **FUNDADA** en parte el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **EMILIA CONSUELO LUQUE HERNANDEZ**, contra la Resolución Directoral N° 224-93-DSRI/OPER del 04 de Agosto de 1993; en consecuencia Nula la indicada Resolución Directoral solo en el extremo del reconocimiento de pagos de incentivos por renuncia voluntaria de conformidad con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 0185-90-SA-P.

ARTICULO SEGUNDO.- Que, la Dirección Regional de Salud de Ica, emita nueva Resolución que reconozca los incentivos pensionarios a favor de la recurrente conforme al beneficio otorgado por R.M. N° 0185-90-SA-P durante su vigencia.

ARTICULO TERCERO.- Se notifique el acto resolutivo dentro del término de Ley a las partes interesadas y en el término de la distancia al Segundo Juzgado Civil de Ica, por intermedio de la Procuraduría Pública Regional.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Q.F. ROMULO TRIVENO PINTO
PRESIDENTE REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
UNIDAD DE ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 20 de Setiembre del 2010
Of. Circular N° 1509-2010-GORE-ICA-UAD

Señor: **PRESIDENCIA REGIONAL**

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. copia del original de la **R.E.R.**

N° **0486-2010** de fecha **20-09-2010**

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

.....
Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ

Jefe (e)